



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 26 de abril de 2023, transcurrió los días 28 de abril y 2- 3- 4 y 5 de abril y en tiempo oportuno los subsanó.- INHABILES: 29 y 30 de abril y 1- 6 y 7 de mayo.  
A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo once (11) de  
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/129

Mediante proveído del 26 de abril de 2026, se declaró inadmisibile la presente demanda verbal - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovido por la señora LEIDY MANUELA BUITRAGO CARDONA en representación del menor JOSE MANUEL BUITRADO CARDONA en contra del señor ALAN MARCELL SERRANO CABRERA, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días para que fuese corregido el defecto anotado.

Dentro del término concedido la demandante lo subsanó.

Analizada nuevamente la demanda observa el Despacho que además del defecto anotado en auto del 26 de abril de 2026 presentaba otro que se omitió mencionar en dicha providencia, por lo que es menester declararla inadmisibile nuevamente y concederle el término legal para que sea corregido, caso contrario será rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.Se indica en el libelo demandatorio que la señora apoderada obra en “amparo de pobreza” de la señora LEIDY MANUELA BUITRAGO CARDONA, pero no allega la documentación donde se corrobore dicha situación, esto, la designación que se le hizo en amparo de pobreza para representar a la demandante.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

1.Declarar inadmisibile nuevamente la presente demanda.

2.Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Suli M. H.

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0bef755bbf9437a9387b2461737ec9e2d1f597f8c3d45d90a19642d1ba2d6**

Documento generado en 11/05/2023 11:08:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**